

Siendo el propósito de la ley 10948 evitar la anulación de las audiencias en el juicio oral, las resoluciones que dicten los Tribunales Correccionales en aplicación de las reglas que ella contiene no son susceptibles de Recurso de Nulidad.

D I C T A M E N F I S C A L

Señor:

El Tribunal Correccional de Junín por auto de fs. 135, expedido en mayoría, ha declarado nula la audiencia, a que se refieren las actas que corren a fs. 137 a fs. 164 y, ha señalado nuevo día y hora para que tenga lugar el nuevo juicio oral, en la causa seguida contra Teobaldo Olivera Verástegui, por delito de lesiones en agravio de Leoncio Olivera Manyari. El acusado y la parte civil, han interpuesto recurso de nulidad.

Confome es de verse del acta corriente a fs. 137, el día 23 de Julio de 1956, se abrió la audiencia pública contra Teobaldo Olivera Verástegui, por el delito de lesiones en agravio de Leoncio Olivera Manyari, con asistencia del Fiscal doctor Palomino Arana y de los respectivos defensores y demás partes. El juicio oral continuó por sus debidos trámites hasta el momento en que terminó el informe del abogado de la parte civil. Al continuar la audiencia, tal como aparece del acta de fs. 163, se dió cuenta de un oficio por el que se hace conocer la renuncia del Fiscal doctor Helí Palomino Arana, lo que motivó, previo debate correspondiente, que el Tribunal, en mayoría, resolviera anular lo actuado en este juicio oral y señalar nuevo día y hora para que se realice nueva audiencia. En concepto del suscrito, el temperamento adoptado por el Tribunal juzgador, ha sido equivocado; puesto que, el espíritu de la ley N° 10948, de 28 de Enero de 1949, se halla imbuído, precisamen-

te, del propósito de no interrumpir el curso de las audiencias y, para ello ha establecido la disposición contenida en el art. 3º de la citada ley, que por analogía y de acuerdo a la uniforme interpretación judicial que se ha dado a tal dispositivo, es perfectamente aplicable al caso que se ha traído a conocimiento del Tribunal Supremo. Siendo esto así, al parecer del suscrito es porque se continúe la audiencia según su estado, con la intervención del Fiscal llamado por ley.—

HAY NULIDAD, pues, en el auto recurrido y, reformándolo, debe declararse que continúe el juicio oral hasta su terminación, en la causa seguida contra Teobaldo Olivera Verástegui por delito de lesiones en agravio de Leoncio Olivera Manyari, debiendo proseguir la audiencia, en el estado en que se encuentra.—

Lima, 3 de Octubre de 1956.—

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, doce de Diciembre de mil novecientos cincuentiséis.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que el propósito de la ley diez mil novecientos cuarentiocho, al derogar el artículo doscientos sesentisiete y modificar los artículos doscientos sesentiocho y doscientos sesentinueve del Código de Procedimientos Penales, es el de evitar la anulación de las audiencias en el juicio oral, tal como sucedía cuando se encontraban vigentes los artículos mencionados; que, contraría esta finalidad, la aceptación por los Tribunales Correccionales de recursos de nulidad de las resoluciones expedidas en observancia de lo dispuesto en la mencionada ley diez mil novecientos cuarentiocho; que, por consiguiente, las resoluciones que se dicten al aplicarse las reglas de la ley anotada no son

susceptibles del recurso de nulidad, y que, en todo caso, la Corte Suprema tiene potestad para apreciar si ésta ha sido bien o no aplicada al conocer de las sentencias: declararon IMPROCEDENTE el recurso de nulidad interpuesto a fojas ciento sesenticinco, por Teobaldo Olivera Verástegui contra el auto recurrido de fojas ciento treinticinco, su fecha siete de Agosto del presente año, que declara nulas las audiencias anteriores y señala fecha para el nuevo juicio oral, en la instrucción seguida contra aquél, por delito de lesiones en agravio de Leoncio Olivera Manyari; y los devolvieron.— PINTO.—SAYAN ALVAREZ.— MAGUIÑA SUERO. — LENGUA.— PONCE SOBREVILLA. Se publicó conforme a ley.— Walter Ortiz Acha.—Secretario.—

Exp. 681/56.— Procede de Junín.